



**UNIVERSIDAD DE
DISEÑO, INNOVACIÓN
Y TECNOLOGÍA**

Normativa reguladora del procedimiento para la declaración de equivalencia a nivel académico de Doctor/a

Curso Académico 2026/2027

Preámbulo

La Disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, establece que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor.

Con base en la referida competencia y en aplicación del principio de autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución Española y artículo 3.2 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (en adelante, UDIT) desarrolla a través de esta normativa el procedimiento y órgano competente para efectuar la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor/a.

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa regula el procedimiento para la declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor de títulos extranjeros de educación superior por parte de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT), de conformidad con la normativa estatal vigente.

Artículo 2. Solicitud

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada dirigida al Rector/a de la Universidad.

El interesado/a cumplimentará y registrará en la Secretaría Académica de UDIT el formulario confeccionado al efecto (ANEXO I) al que deberá acompañar la siguiente documentación debidamente legalizada o apostillada:

- Documentación acreditativa de la identidad (copia compulsada de documento de identidad extranjero o pasaporte).
- Compulsa del título que dio acceso a los estudios de doctorado.
- Compulsa del título de doctor o certificación acreditativa de su expedición.
- Certificación académica de los estudios de Doctorado en la que deberá constar la denominación oficial del título obtenido por la persona solicitante, su año de obtención y la Universidad y país de emisión; denominación de la tesis doctoral, el año de presentación y la valoración obtenida. La certificación recogerá también la duración oficial del programa en el que el solicitante estuvo

matriculado; los cursos académicos en los que el interesado/a estuvo matriculado/a en el programa; las asignaturas cursadas con indicación de carga lectiva y calificaciones de las mismas.

- Memoria explicativa de la tesis realizada y un ejemplar de la misma con indicación de los miembros del jurado y calificación obtenida. Se incluirá un enlace al repositorio de la Universidad donde se aloje una copia electrónica de dicha tesis.
- Justificante acreditativo del pago de la Tasa para la declaración de equivalencia a nivel académico de Doctor/a.
- Declaración responsable en la que la persona solicitante manifieste la veracidad de los datos que aporta, así como estar en posesión de la documentación original requerida.
- Declaración jurada de no haber obtenido una declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor o Doctora por una universidad española anteriormente.
- Documentación adicional aportada por el interesado o requerida por el órgano competente del estudio de la solicitud (curriculum vitae actualizado, publicaciones relacionadas con la tesis doctoral, etc.).

La documentación deberá presentarse debidamente legalizada o con la apostilla del Convenio de la Haya. No será exigible en caso de documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza.

En caso de que se presentare documentación en idioma extranjero se acompañará traducción oficial en español.

Salvo indicación en contra del órgano competente del estudio de la solicitud de equivalencia, el interesado estará eximido de presentar traducción oficial de la tesis y/o publicaciones en inglés.

Artículo 3. Tasa

El/la interesado/a vendrá obligado/a al pago de tasa para la equivalencia de título de doctor cuya cuantía, términos y condiciones vendrá establecido en la normativa de régimen económico.

El pago de dicha tasa constituye un requisito para la tramitación del procedimiento y retribuye exclusivamente la actividad administrativa de estudio y evaluación de la solicitud. En consecuencia, su importe no será objeto de devolución, con independencia del sentido de la resolución que recaiga sobre la solicitud de equivalencia. La tasa incluye, en su caso, los derechos de expedición del certificado de declaración de equivalencia.

Artículo 4. Procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante solicitud y entrega de la documentación preceptiva según lo dispuesto en esta normativa.

Si la solicitud o la documentación presentada no cumple los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para subsanación de los defectos detectados en un plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo si el requerimiento no es atendido en tiempo y forma se tendrá la solicitud por desistida.

Será competente del estudio de la solicitud una comisión presidida por el/la Vicerrector/a de Investigación y formada por dos vocales doctores del área de conocimiento relacionada con la tesis, designados/as por el/la Vicerrector/a.

La Comisión Académica realizará el estudio de la equivalencia en el que se analizarán entre otros los siguientes extremos:

1. La correlación entre el nivel académico exigido para el acceso al título de Doctor/a extranjero y el correspondiente conforme a la normativa de aplicación en España.
2. La correlación entre el nivel académico de título de Doctor/a extranjero y el título de Doctor/a en España según el marco español de cualificaciones para la Educación Superior (MECES 4).
3. La correspondencia entre la duración, contenidos formativos y carga académica del título de doctor/a extranjero y el título de Doctor/a en España.
4. Cualquier otro que a juicio de la Comisión resulte relevante.

La comisión podrá proponer la declaración de equivalencia automática, sin necesidad de emitir informe, cuando los títulos presentados hubieran sido emitidos por países de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza además de aquellos con los que se suscriba tratado internacional o acuerdo bilateral por el que se establezca el reconocimiento directo de títulos de doctorado extranjero.

La Comisión emitirá un informe motivado informando favorable o desfavorablemente a la solicitud de equivalencia que se notificará al interesado otorgando un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones. Podrá omitirse el trámite cuando la propuesta de resolución tenga carácter favorable. Las alegaciones y documentación adjunta serán valoradas para adoptar la propuesta de resolución final.

La resolución final será adoptada por la persona titular de rectorado.

El plazo para resolver el expediente será, con carácter general, de 2 meses a contar desde que la admisión de la solicitud registrada en Secretaría Académica.

Frente a la resolución del Rector/a cabrá interponer recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de las Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 5. Certificado de declaración de equivalencia

La concesión de la declaración de equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de declaración de equivalencia expedido por la universidad que la otorgue y en él se hará constar el título extranjero poseído por la persona interesada y la universidad de procedencia además del nivel de equivalencia al que se declare equivalente.

Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará al órgano competente de la Secretaría General de Universidades, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales. Si la legislación así lo establece, también se remitirán las resoluciones desfavorables.

El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de declaración de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la declaración de equivalencia sea denegada, la persona interesada podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

Artículo 6. Efectos

La declaración de equivalencia al nivel académico de Doctora o Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión la persona interesada, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctora o Doctor.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor en el curso académico 2026/2027, deroga cualquier otra normativa interna precedente que lo contradiga.

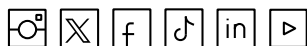
La interpretación o la resolución de cuestiones que surjan en relación con la aplicación de esta Normativa corresponde a UDIT.

Disposición adicional primera. Género neutro.

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se

entiende igualmente referida al género femenino.

udit.es





**Solicitud de Declaración de Equivalencia del Título Extranjero de Educación Superior
a nivel académico Doctor**

Datos del solicitante

Nombre _____ Apellidos _____

Documento identidad (DNI, NIE, pasaporte) _____

Nacionalidad _____ Lugar de nacimiento _____

Fecha de nacimiento _____

Teléfono _____ Correo electrónico _____

Datos relativos a la solicitud

Solicitud de declaración de equivalencia del título de _____

Otorgado por la Universidad de / Centro de Educación Superior de (denominación,
localidad y país) _____

Rama de conocimiento (Anexo II RD 889/2022). Señalar la que proceda:

☐

Artes y Humanidades

☐

Ciencias

☐

Ciencias de la Salud

☐

Ciencias sociales y jurídicas

☐

Ingeniería y Arquitectura

Datos relativos a la notificación

A efectos de notificaciones, el interesado señala el siguiente domicilio:

Dirección completa _____

Localidad _____ Provincia _____ País _____

Teléfono _____ Correo electrónico _____

Yo, _____, ratifico que el título
extranjero que se presenta no ha sido declarado equivalente en otra universidad española.

Fecha	
Firma del interesado	